



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Calle 23 Carrera 16 N° 22-51, Torre Gentium Tel. N° 2754780, Ext. 2076

Sincelejo, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: SIN DETERMINAR

RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2016-00055**-00

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE COLOSO

DEMANDADO: Resolución N° 547 del 29 de diciembre de 2015, expedida por el MUNICIPIO DE COLOSO.

Asunto: Inadmisión de la Demanda

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda presentada por el **MUNICIPIO DE COLOSÓ** ente que actúa a través de apoderado judicial, para que se declare la nulidad de la Resolución N° 547 del 29 de diciembre de 2015, expedida por dicho municipio.

1. ANTECEDENTES

El 31 de marzo de 2016, la parte demandante mediante demanda solicita se declare la nulidad de la Resolución N° 547 del 29 de diciembre de 2015, expedida por el MUNICIPIO DE COLOSO, a través de la cual se ordenó el reconocimiento y pago a favor de la señora ESTER MARIA TOVAR RIVERA de una pensión de sobreviviente, por cuanto no se demostró la existencia de la unión marital de hecho entre la beneficiaria y el causante LUIS VERBEL RIVERO.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 162, 163, 165 y 166 del C.P.A.C.A., al demandante le corresponde observar una serie de requisitos formales que debe reunir la demanda al momento de su presentación de acuerdo a la normatividad vigente contenida en la Ley 1437 de 2011. Por esta razón, el juez, al recibirla, debe realizar un estudio de la misma para establecer si ésta efectivamente se ajusta a lo exigido en la ley, para proceder a su admisión.

En caso de no reunir los requisitos, con el fin de evitar futuras nulidades y lograr el saneamiento del proceso, el juez cuenta con la facultad de inadmitirla, exponiendo los defectos formales de que adolece, para que el demandante los subsane en el término de diez (10) días, so pena de rechazo, tal precisión se desprende de lo contemplado en los artículos 169 y 170 del C.P.A.C.A.

Revisado el escrito de la demanda y anexos, se observa;

- Las pretensiones no fueron enunciadas de manera clara y completa, teniendo en cuenta que se solicitó la nulidad de un acto administrativo de carácter particular que ordenó el reconocimiento y pago de un derecho pensional, pero no se instó el correspondiente restablecimiento del derecho, situación que se debe verificar y aclarar, para así determinar el medio de control que ha tramitarse ya sea Nulidad o Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Aclara esta Judicatura, que si de la demanda se desprendiere que se persigue un restablecimiento automático, se tramitará conforme al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en virtud de lo contemplado en los artículos 137 y 138 del CPACA.

-No se estimó razonadamente la cuantía, de conformidad con lo señalado en el Numeral 6 del artículo 162 del CPACA.

-El extremo activo deberá suministrar la dirección de correo electrónico de las partes, para efectos de notificaciones personales.

- Se deberán aportar dos (2) copias de la demanda y sus anexos, para efectos de notificaciones, correspondiente al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado.

-Referente al poder conferido, observa el Despacho que el mismo debe adecuarse de conformidad con las normas del C.P.A.C.A., de manera que sea congruente con las pretensiones de la demanda, en caso de que estas sean modificadas.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada por el **MUNICIPIO DE COLOSÓ**, a través de apoderada, para que se declare la nulidad de la

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LESIVIDAD

RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2016-00055-00

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE COLOSO

DEMANDADO: Resolución N° 547 del 29 de diciembre de 2015, expedida por el MUNICIPIO DE COLOSO

Resolución N° 547 del 29 de diciembre de 2015, expedida por el MUNICIPIO DE COLOSO, según lo expuesto.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora un plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2016, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA